

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-277/2025

PARTE ACTORA: GISELA DE JESÚS SÁNCHEZ
DÍAZ DE LEÓN

PARTE ACUSADA: SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL
ORTIZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN E
IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión e Improcedencia de Medidas Cautelares emitido por CNHJ, de fecha 15 de diciembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 15 de diciembre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-277/2025

**PARTE ACTORA: GISELA DE JESÚS SÁNCHEZ
DÍAZ DE LEÓN**

**PARTE ACUSADA: SINUHÉ ARTURO
PIEDRAGIL ORTIZ**

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ADMISIÓN E
IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja presentado por la **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**, a través de la oficialía de partes de la Sede Nacional de nuestro partido, en fecha 10 de septiembre de 2025, con folio de recepción 001578; a través del cual se señala la presunta comisión de actos por parte del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, los cuales, de actualizarse, resultarían contrarios a los principios y normativa de morena.

Vista la cuenta que antecede, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con número de expediente **CNHJ-QRO-277/2025**.

Por lo anterior, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. Competencia.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de Decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena², la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del Partido, los militantes; asegurar el respeto al Estatuto,

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante, Estatuto.

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3º, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente y así se investiguen, y en su caso, se sancionen.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus Reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

III. De la vía.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Del análisis del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, se desprende que este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos contemplados en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53º del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54º y 56º del Estatuto, así como del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su escrito de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 27 del

³ En adelante, Reglamento de la CNHJ o Reglamento

Reglamento, el cual prevé que los Procedimientos Sancionadores Ordinarios deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, Lo anterior, en virtud de que, si bien se señala como último acto impugnado el efectuado el 30 de septiembre de 2025, se estima que los actos mencionados dentro del medio de impugnación tienen carácter de tracto sucesivo, toda vez que producen efectos de manera continua. En otras palabras, no se agotan de forma inmediata, por lo que las consecuencias de los hechos que generan agravio persisten aun después de haberse llevado a cabo el último acto impugnado. Sírvese de sustento la tesis jurisprudencial 6/2007 de la Cuarta Época de Rubro “PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO”.

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero.

- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la Oficialía de Partes de la Sede Nacional del partido. En él se precisa el nombre y la firma de la promovente, se señala el acto impugnado, los hechos y agravios, así como las disposiciones presuntamente violadas y los medios de prueba ofrecidos, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 19 del Reglamento.
- c. **Legitimación y personería.** Este requisito se encuentra satisfecho, ya que obra en autos el documento intitulado ‘Integración del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Querétaro’, de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral, donde se acredita el nombramiento de la promovente como presidenta del Comité. Ello encuadra con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la CNHJ.
- d. **Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja.
- e. **Nombre y correo de la persona acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de quien señala como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.
- f. **Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el escrito de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión.

De la redacción de un total de catorce hechos numerados dentro del escrito de queja se señalan los siguientes como hechos relevantes:

Como hechos relevantes se señalan los siguientes:

“SEGUNDO. - En fecha 24 de enero del 2025 los diputados **SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ, ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, HOMERO BARRERA MACDONALD** y la diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS** me enviaron a través de oficio sin número, la petición sobre la estrategia que se tenía que seguir dentro del Congreso Local en. el Estado de Querétaro sobre el proceso legislativo del proceso electoral 2027.

...

SÉPTIMO. - En fecha 13 de febrero del 2025 a través del oficio CEEQRO/028/2025 la de la voz le dio cabal contestación a la petición de los diputados **SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ, ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, HOMERO BARRERA MACDONALD** y la diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS** respecto a que-la estrategia a seguir dentro del partido parlamentario de MORENA tiene que ir, acorde a los principios y directrices de la agenda nacional y el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de México 2025-2030. Aunado, al consenso dentro de las reuniones que se han llevado a cabo y ha sido debidamente convocado; sin embargo, dichos diputados no se presentaron a las reuniones de trabajo y, por ende, no justificaron su inasistencia, quedando debidamente probado su falta de interés hacia la unidad del partido.

...

DÉCIMO. - En fecha 08 de abril a través del oficio CEEQRO/03Q/2025, la de la voz hizo del conocimiento a la LIC. IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO, Comisionada Presidenta de la CNHJ del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA respecto al interés de solicitar fecha de audiencia con la finalidad de exponer diversos puntos recabados a lo largo de las funciones de la suscrita y que versan en dos puntos: narración sobre el maltrato, descuido, falta de pago y alimentación a aproximadamente 600 RC en las pasadas elecciones; teniendo como presunto responsable al C. **SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ** y narración dentro del cual se destaca un abuso de autoridad respecto al C. **SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ**, el cual refiere "ser amigo de la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo y bajo esa directriz realiza diversos abusos de autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - En fecha 19 de junio del 2025, el diputado **SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ** declaro en el medio periodístico denominado "DIARIO DE QUERÉTARO" declaro que "él y(...) tres diputados decidieron reunirse por su cuenta", lo cual a todas luces acredita los grupos internos, corrientes o facción dentro de nuestro movimiento, por parte del diputado **SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ**, mismo que con sus actos y declaraciones violenta la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, dentro del tenor del artículo 9 de los Estatus de MORENA.

DÉCIMO SEGUNDO. - En fecha 08 de julio del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los diputados de la LXI legislatura en Querétaro dentro de las instalaciones del CEE y, de nueva cuenta, pese a que fue debidamente invitado el C. Militante y actualmente diputado **SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ** de nueva cuenta no acudió, siendo completamente omiso

a sus obligaciones como militante, mermando y poniendo bloques a la unidad del partido, como se acredita con el pase de lista.

DÉCIMO TERCERO. - En fecha 23 de julio del 2025, a través de una declaración en medio de comunicación denominado RR Noticias, el diputado SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ, declaro que la de la voz carece de liderazgo, lo que merma mis derechos político-electorales. Aunado a que reitera su facción dentro del partido.”

(sic)

Por lo anterior, una vez señalados los actos que se impugnan y al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, de conformidad con lo expuesto por el artículo 29 del Reglamento de la CNHJ.

V. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja presentado por la **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**, se ofrecen como medios de prueba los siguientes elementos, se citan:

1. “DOCUMENTAL: Consistentes en original "integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Nacional denominado MORENA en el Estado de Querétaro con fecha. veintisiete de noviembre del año en curso" anexa al presente, es la original con la que cuento, aunado a ello la misma contiene el, HASH: 7E5066F9A64D1413F7E48C37190FA205D2CE82966777606A895F06A 2B por parte de la autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral; Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
2. DOCUMENTAL: Consistente en oficio número CEEQRO/0011/2025 suscrito por la de la voz. Prueba qué relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
3. DOCUMENTAL: Consistente en oficio de fecha 24 de enero de 2025 suscrito por los CC. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ, SULLY VANIRA MAURICIO SIXTOS, ULISES GÓMEZ DE LA ROSA, HOMERO BARRERA MACDONALD: Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
4. DOCUMENTAL: Consistente en oficio número. LXI/OM/049/2025 suscrito por el diputado SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ. Prueba que relaciono con todos y cada Uno de los hechos de la queja.
5. DOCUMENTAL: Consistente en hoja de lista de reunión en "Hotel Mirage" de fecha 05 de febrero de 2025. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
6. DOCUMENTAL: Consistente en oficio número CEEQRO/026/2025 de fecha 12 de febrero de 2025 suscrito por la de la voz. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
7. DOCUMENTAL: Consistente en oficio número CEEQRO/027/2025 de fecha 12 de febrero de 2025 suscrito por la de la voz. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.

8. DOCUMENTAL: Consistente en oficio número LXI/OM/057/2025 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrito por el C. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja
9. DOCUMENTAL: Consistente en oficio número CEEQRO/028/2025 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrito por la de la voz. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
10. DOCUMENTAL: Consistente en pase de lista de fecha 05 de marzo de 2025. Prueba que relacionó con todas y cada uno de los hechos de la queja.
11. DOCUMENTAL: Consistente en oficio CEEQRO/030/2025 de fecha 08 de abril del 2025 suscrito por la de la voz. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
12. DOCUMENTAL: Consistente en hoja de lista de asistencia de "reunión con diputados", de fecha 08 de julio de 2025. Prueba que relaciono. con todos y cada uno de los hechos de la queja.
13. TESTIMONIAL: A cargo de la C. ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA persona a quien me comprometo a presentar el día y hora que tenga bien señalar esta H. Comisión para el desahogo de dicha probanza. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja
14. PRUEBA TÉCNICA: consistente en la nota periodística de rubro: "SEÑALA SINUHÉ PIEDRAGIL QUE. ES DE LOS ORIGINALES DE MORENA" suscrita por el "DIARIO DE QUERÉTARO" de fecha 19 de junio del 2025, con enlace: <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/senala-sinuhe-piedragil-que-es-de-los-originales-de-morena-24333804> Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
15. PRUEBA TÉCNICA: Consistente en la nota periodística de rubro: "EN #RUEDAPRENSA EL BLOQUE, 4T · REAFIRMA NUESTRA POSTURA. RECHAZAMOS EL PROYECTO HÍDRICO "EL BATÁN" POR LAS AMBIGÜEDADES NORMATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTARIAS. MI COMPROMISO SIEMPRE SERÁ CON EL PUEBLO DE QUERÉTARO. SÍGUEME, VAMOS QUE LA #TRANSFORMACIÓN AVANZA" suscrita por el "Denunciado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz" de fecha 13 de agosto del 2025, con enlace: <https://www.facebook.com/share/r/1MaAYAQJkL/> Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
16. PRUEBA TÉCNICA: Consistente en la nota periodística de rubro: "DIPUTADO CRITICA FALTA DE LIDERAZGO EN MORENA QUERÉTARO" suscrito por el "RR NOTICIAS" de fecha 23 de julio del 2025, con enlace: <https://rrnoticias.mx/2025/07/23/Diputado-critica-falta-de-liderazgo-en-morena-queretaro/> Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
17. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Dado que por su contenido y alcance favorezca plenamente los intereses de quien suscribe; Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
18. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que beneficie a los intereses de quien suscribe; Pruebas que relaciono con todo lo manifestado dentro del cuerpo del presente instrumento. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.
19. DOCUMENTAL. - Registro "valido" a nombre del SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la queja.

[sic]

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 al 19.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

VI. Del requerimiento.

Se da cuenta que la parte acusada es un militante y representante político de morena, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, por lo que, se procede a correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz** a efecto de que, **en un plazo de cinco días hábiles**, rinda su contestación al recurso de queja instaurado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VII. Medidas Cautelares.

A. De las Medidas Cautelares solicitadas por el actor.

Dentro del escrito de queja el actor solicita se concedan las medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de esta Comisión, al tenor de lo siguiente:

- “Solicito se le suspendan sus derechos político-electoral.
- Solicito que se abstenga de realizar actos y expresiones Calumniosas hacia mi persona.
- Solicito le se ha amonestado conforme a nuestra normatividad interna.”

(sic)

B. Hechos acusados.

De lo relatado en la queja presentada, se obtiene que los hechos en los que se basan los motivos de disenso están relacionados con la realización de diversas declaraciones por parte del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, en contra de la promovente, así como de las y los miembros del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Querétaro, situaciones que generan una imagen negativa para el partido, por lo que dichas acciones pudiesen vulnerar los principios y normativa partidista.

C. Consideraciones generales sobre las Medidas Cautelares.

Las Medidas Cautelares son instrumentos de tutela preventiva que se dictan de oficio o a petición de parte, con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. Estas medidas no reemplazan el fallo definitivo, sino que son accesorias y sumarias, tramitándose en plazos breves para evitar que el perjuicio se vuelva irreparable. Su finalidad

es asegurar la eficacia de la decisión final y restablecer provisionalmente el orden normativo que se considera afectado, protegiendo así el interés público del partido y sus bienes jurídicos tutelados.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**⁴.

D. Improcedencia de Medidas Cautelares.

Del análisis del escrito de queja y de los medios de prueba aportados, esta Comisión determina la improcedencia del dictado de Medidas Cautelares, por las razones siguientes:

Las manifestaciones atribuidas al **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, consistentes en declaraciones públicas, notas periodísticas y publicaciones en redes sociales no permiten, en esta etapa preliminar, establecer que constituyen una violación evidente a los Documentos Básicos del partido.

Si bien las expresiones pueden considerarse críticas hacia la dirigencia o hacia determinadas decisiones internas, ello no implica, por sí mismo, una transgresión normativa, máxime que el artículo 9º del Estatuto reconoce la libertad de manifestar puntos de vista divergentes dentro del partido.

Asimismo, no se advierte la existencia de un riesgo real, inminente o irreparable para la vida interna del partido que haga necesaria una intervención urgente.

Las declaraciones materia de queja ya fueron emitidas y no existe evidencia de que el acusado continúe ejecutando actos que pongan en peligro inmediato los bienes jurídicos tutelados, por lo que no se justifica la restricción provisional de derechos ni la emisión de órdenes preventivas.

Esto así, toda vez que las pruebas técnicas aportadas únicamente reflejan críticas políticas y posicionamientos públicos del acusado. Tales manifestaciones, por su contenido y contexto, corresponden al ámbito del debate interno y externo, lo cual no actualiza de manera preliminar conductas de denostación, calumnia que ameriten una intervención cautelar.

Las medidas solicitadas por la parte quejosa consistentes en la suspensión de derechos político-electorales, amonestación y órdenes de abstención, tienen naturaleza propia de la resolución de fondo, no de una decisión provisional.

Las Medidas Cautelares no pueden ser utilizadas como sanciones anticipadas ni como mecanismos para limitar el ejercicio de derechos partidistas sin un estudio integral del fondo del asunto.

⁴ Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

Si bien existen notas periodísticas y publicaciones de amplia difusión, la parte promovente no acredita la existencia de un daño efectivo o inminente a la unidad del partido ni demuestra que la conducta atribuida continúe produciendo efectos que requieran contención inmediata.

En consecuencia, los elementos probatorios no cumplen con los estándares que exige la doctrina y la jurisprudencia electoral para dictar Medidas Cautelares.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional declara **IMPROCEDENTE** la implementación de **las Medidas Cautelares solicitadas**, al no acreditarse los elementos mínimos de procedencia, ni la urgencia necesaria para restringir provisionalmente derechos o imponer órdenes de carácter preventivo.

Asimismo, es necesario recordar a todas las partes, militantes, representantes populares, simpatizantes o personas que tengan actividad dentro de nuestro instituto político a cumplir con los Documentos Básicos que rigen la vida interna de nuestro partido, mismos que exigen de las personas afiliadas a morena, tener un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, es decir, esto implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero y representantes emanados de nuestro partido, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, cuidando y preservando el principio de Unidad, evitando realizar actos que emplean nuestros adversarios con el propósito de debilitar y desprestigiar a nuestro partido, máxime, al asumir un cargo partidista, así como ser representantes por elección popular, toda vez que son personajes que representan los ideales y demuestran los principios que rigen a nuestro partido, teniendo la misión de fortalecer estos mismos principios frente a todos los integrantes de este instituto político.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto; 19, 26, 27, 28, 29, 31, 105 al 111 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Gisela de Jesús Sánchez Díaz de León**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-QRO-277/2025** en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el proveído VI del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo durante tres (03) días hábiles, en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA